SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BELCHITE Plaza Generalísimo, 1 50130 BELCHITE ZARAGOZA

Zaragoza, a 18 de junio de 2010

ASUNTO: Sugerencia y Recordatorio de deberes legales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En 2007 se tramitó expediente en esta Institución tras una queja vecinal a causa de las molestias por ruido que genera un horno de pan situado en la Avenida José Antonio nº 37 de Belchite, que se archivó por considerarlo en vías de solución tras comunicar el Ayuntamiento (oficio de 04/01/08, nº salida 8) que se había recibido informe favorable a la concesión de la licencia por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, añadiendo "Dado que en el citado informe se condiciona la concesión a la visita de comprobación en materia de ruido, al día de la fecha el Ayuntamiento, como que no dispone de medios propios, ha entrado en contacto con una Ingeniería para que proceda a llevar a cabo tal comprobación, que de ser correcta originará la concesión de la tan repetida Licencia Ambiental de Actividad Clasificada".

No obstante, el día 03/07/09 tuvo entrada una nueva queja en la que expone que la situación se mantiene en similares términos, dado que no se han sustituido las chimeneas antiguas y las molestias por ruido procedentes de la actividad siguen produciéndose. Asimismo, denuncia que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Belchite poniendo de manifiesto la situación y recabando su intervención, en ejercicio de la competencia que ostenta para el control de actividades, pero no ha recibido respuesta.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 21/08/09 un escrito al Ayuntamiento de Belchite recabando información sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, si se ha efectuado la visita de comprobación de la actividad que se anunció en enero de 2008 y verificado la corrección de sus instalaciones, remitiendo una copia de lo actuado, así como del trámite dado a las denuncias vecinales recibidas por tal motivo.

TERCERO.- La solicitud de información se reiteró en fechas 27/10/09, 23/11/09 y 25/01/10, sin que haya sido atendida. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir debidamente el expediente que resulta habitual

tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la obligación de resolver expresamente las peticiones dirigidas a la Administración.

La Administración Local, por su condición de mayor proximidad a los ciudadanos, es la que está en mejor disposición de facilitar la participación ciudadana y la interelación con los vecinos, pues la población se siente más cercana a los servicios municipales que a los dependientes de cualquier otra institución, ya que conocen a los gestores políticos y técnicos, los problemas les afectan más directamente y creen fundadamente que, merced a este conocimiento y cercanía, pueden participar de forma eficaz en su solución.

Con referencia al caso que nos ocupa, debe recordarse lo establecido en el artículo 231 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, donde se establece que las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo. A estos efectos, el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordena a la Administración dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, debiendo ser la resolución congruente con las peticiones formuladas por el interesado, e impone al personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos y a los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver la responsabilidad directa del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

En resumen, la Administración debe dar contestación formal a las peticiones formuladas, resolviéndolas en el sentido que proceda y adoptando las medidas oportunas para la ejecución del acto administrativo que dé fin al expediente. Sin embargo, los afectados por el ruido de unas chimeneas o conductos de evacuación no han obtenido respuesta del Ayuntamiento de Belchite a sus solicitudes, y por ello no ha cumplido la obligación que la Ley le impone a este respecto.

Segunda.- Sobre la competencia municipal en materia de control de actividades.

Al no haberse recibido respuesta del Ayuntamiento de Belchite, se desconoce si se ha llevado a cabo alguna actuación en orden a comprobar el ruido generado por las chimeneas, como se comprometió en el escrito citado en los antecedentes, de fecha 04/01/08, y que determinó el archivo del anterior expediente

(ref. DI-54/2007-2), por entender que el problema estaba en vías de solución.

La nueva queja recibida por el mismo motivo, y la falta de información que acredite lo contrario, muestra que el problema no ha quedado resuelto, por lo que se precisa recordar las obligaciones municipales a este respecto.

El artículo 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, regula el acta de comprobación de las instalaciones sometidas a licencia, donde se debe comprobar que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas, y una vez verificado todo ello, se otorgará la licencia de inicio de la actividad. Por su parte, el artículo 76 regula la función pública de inspección, cuya finalidad es garantizar que las actividades sujetas a intervención ambiental se ajusten a la legalidad y verificar el cumplimiento y la eficacia de las condiciones establecidas en el régimen de intervención aplicable en cada caso, con el objetivo de "a) Comprobar que las actividades se realicen según las condiciones en que se hubiere autorizado o aprobado su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental. b) Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa", estableciendo en este mismo Título VII las actuaciones a realizar en caso de detectar deficiencias de funcionamiento, que pueden incluso suponer la suspensión de actividades o la ejecución subsidiaria de medidas correctoras.

La facultad de intervención que la normativa otorga en general a la Administración municipal se concreta en el artículo 30 de la Ley de Administración Local de Aragón en la figura del Alcalde, a quien esta norma atribuye la potestad de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, entre los que se encuentran los relativos a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades, así como controlar que se desarrollen de acuerdo a los límites que les sean de aplicación, pudiendo recabar para ello la colaboración de otras administraciones si sus medios fuesen insuficientes a tal objeto.

Tercera.- Deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón.

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar: "...b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia".

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y

organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Efectuar una **Sugerencia** al Ayuntamiento de Belchite para que, en ejercicio de las competencias que la Ley le asigna, concluya el expediente de legalización del horno, levantando el acta de comprobación que acredite el correcto funcionamiento de todas sus instalaciones o, en su caso, establezca las medidas correctoras necesarias para resolver el problema expuesto en la queja y vigile su efectividad.

Segundo.- Formular **Recordatorio de Deberes Legales** a dicha entidad, tanto del relativo a contestar las solicitudes y demandas de los ciudadanos como de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, en los términos establecidos en la normativa antes citada.

Quedo en espera de su respuesta en plazo no superior a un mes, indicando si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE